

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de erratas al Acuerdo de 1 de septiembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por la Diputación Provincial de Córdoba, de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de un Parque de Prevención y Extinción de Incendios de la localidad de Montoro (Córdoba). (BOJA núm. 110, de 29.10.92).

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, se transcriben o continuación las oportunos rectificaciones:

En la página 9.034, columna izquierdo, segundo párrafo, línea 10, donde dice: «...como en el resto de las comarcas cuyas carreteras...», debe decir: «...como en el resto de las de la comarca cuyas carreteras...».

En la misma página, columna derecha, primer párrafo, línea 1ª, donde dice: «...Diario de Córdoba del día 16 de noviembre de 1991, Diario de Córdoba del día 16 del mismo mes y año...», debe decir: «...Diario de Córdoba del mismo mes y año...».

Sevilla, 21 de noviembre de 1992

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de noviembre de 1992, por la que se concede una subvención específico por razón del objeto para la mejora de viviendas en explotaciones agrarias de la provincia de Jaén.

La Provincia de Jaén produce tradicionalmente una inmigración de obreros para la recogida de aceituna durante el periodo diciembre a marzo, ocasionándose un problema de alojamiento en los cortijos que en la mayoría de los casos no reúnen las condiciones de habitabilidad e higiene deseables.

Entre los objetivos básicos de nuestro Estatuto de Autonomía, a realizar a través de esta Consejería, se encuentra el fomento de la calidad de vida y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural, objetivo éste que no es contrario, sino afín, a la política agraria comunitaria.

Así, regulándose la posibilidad de ayuda para la mejora de las estructuras agrarias con el Decreto CEE 797/85 y desarrollado éste a nivel estatal por el Real Decreto 808/87, y considerándose la habilitación de viviendas de obreros como mejora en la explotación a incluir en los Planes auxiliados por este Real Decreto, se presentaron por diversos titulares de explotaciones de la provincia de Jaén, Planes de Mejora en los que incluían estas inversiones, que se tramitaron por esta Consejería favorablemente a la concesión de la ayuda.

No obstante ella, por la Administración Central, en la apro-

bación de los expedientes, fueron excluidas las ayudas correspondientes o las inversiones por este concepto, por entender no ajustarse a las condiciones exigidos por el Real Decreto 808/87, en el sentido de incluir tan sólo la vivienda del titular de la explotación.

Permitiendo la Disposición Adicional Primera, punto c) del R.D. 808/87, vigente al momento de la tramitación de los expedientes, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias decidan colaborar con sus propios recursos en el régimen de ayudas establecido en el mismo, en el marco de la cofinanciación de la Comunidad Económica Europea, pudiendo cumplimentar la financiación estatal a fin de hacer extensivos los ayudas a aquellos beneficiarios que, cumpliendo las condiciones previstos en el Reglamento CEE 797/85, quedaron excluidas de los beneficios estatales establecidos por el Real Decreto, y entendiendo que se cumplen estas condiciones exigidos por la reglamentación comunitaria en las inversiones a auxiliar, tanta las del Reglamento 797/85 como en su regulación actual por Reglamento CEE 2328/91, y especialmente en su artículo 6 al establecer que el régimen de ayudas prevista en el artículo 5 podrá aplicarse a inversiones destinadas, entre otras, a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

Justificándose la imposibilidad de la concurrencia en la concesión de la ayuda por los mismos motivos antes expuestos

ACUERDO:

Primero: conceder una subvención específico por razón del objeto en las cuantías y a los titulares de explotaciones que se especifican en el anexo a esta Orden, cuyos Planes de Mejoras presentados hasta el mes de diciembre de 1991, acogiéndose al Real Decreto 808/87, fueron tramitados favorablemente por esta Consejería e incluían inversiones para la mejora de viviendas destinados a alojamiento de obreros.

Segundo: La Delegación Provincial de la Consejería en Jaén, requerirá con posterioridad a la concesión de la ayuda, la presentación de los justificantes de gastos efectuados que acrediten el empleo de la ayuda en la finalidad auxiliada, así como comprobará las inversiones realizadas en el plazo de cuatro meses desde su concesión.

Tercero: Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como el incumplimiento de las establecidas en el artículo anterior, darán lugar a la anulación de la concesión de la ayuda con la consiguiente devolución de la misma.

Sevilla, 10 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

TITULARES-BENEFICIARIOS	D.N.I.	EXPLOTACION	TERM.MUNICIPAL	CUANTIA SUBVENCION (Pts)	INVERSION TOTAL (Pts)
APRICA CARAZO MARTINEZ	25.751.017	CORTIJO PIEDRA	TORREDONJIMENO	1.572.000	5.616.997
EVA GOMEZ MOYA	25.846.055	PIEDRAS D. JUAN	"	1.081.000	2.703.322
ANTONIO MARTOS SANCHEZ	25.819.784	TORRE ALCAZAR	"	414.000	1.036.102
EUGENIO MARTOS GUTIERREZ	23.347.258	VALERO	"	2.469.699	6.174.246
JOSE GIRAO MEDINA	25.899.133	VILLAR ALTO	PUENSANTA MARTOS	813.850	1.627.700
FRANCISCO QUESADA MARTINEZ	25.854.552	GOLOSILLA	PUNTE DEL REY	1.819.500	6.065.000
LUIS LOPEZ VALLEJO	25.831.690	FALDA ABEJUCAR	PORCUNA	1.509.000	3.019.406
JULIANA MARTOS SANCHEZ	25.753.036	EL CALVO	TORREDONJIMENO	700.626	2.919.276
FRANCISCO MARTOS ERENA	25.751.085	LA VEGA	"	1.160.384	2.900.960
AMPARO ORTEGA GALAN	25.771.294	CORTIJO LAS NAVAS	"	694.149	2.892.291
EMILIO GIRADO MEDINA	25.912.145	MAJADA DEL SOL	LOS VILLARES	2.653.365	5.306.731
SANTOS ROMAN UREÑA	30.000.612	LOS VILLARES	TORREDONJIMENO	1.864.200	4.660.500
CONCEPCION MARTINEZ ORTEGA	25.762.894	PAJAREROS	VILLARDONPARDO	2.490.873	6.227.183
MILAGROS GALISTEO TIRADO	24.670.556	HOYO DEL ESCARCHADO	MARTOS	348.000	1.933.334

ORDEN de 16 de noviembre de 1992, por la que se procede a la calificación de la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza de Cereales de Fernán Núñez (Córdoba), como agrupación de productores agrarias en el sector de semillas oleaginosas.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar a la Entidad Sociedad Cooperativa Andaluza «De Cereales y otros de Fernán Núñez», (CO-86/RCA) de Fernán Núñez (Córdoba), con domicilio en C/ Francisco García Lorca, n° 42, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78 de 19 de junio, 2224/86 de 14 de julio, 1760/87 de 15 de junio, todos ellos del Consejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como en el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo de Semillas Oleaginosas.

3°. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de las provincias de Córdoba y Sevilla.

4°. Elevar la presente Calificación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

5°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen o efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis del Art. 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio modificado por el Reglamento (CEE) 1760/87 del Consejo de 15 de junio, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha del reconocimiento.

Sevilla, 16 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Secretaría General de Estructuras y Tecnología, por la que se determinan normas para el acceso al Registro de Explotaciones Familiares Agrarias de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de marzo de 1992, esta Secretaría General de Estructuras y Tecnología,

RESUELVE:

Primero: Establecer el modelo de solicitud para el acceso al Registro de Explotaciones Familiares Agrarias según el Anexo I de esta Resolución.

Segundo: Las solicitudes, junto con otros documentos necesarios, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en las Agencias de Extensión Agraria.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 10 de noviembre de 1992.— El Secretario General, Fernando Ciria Parras.